

## **TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

### **Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º.-** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

### **Artículo 3º.-** Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.-** Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

### **Artículo 5º.-** Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Domésticos:

- Cuota de Servicio..... 4,60 €trimestre.
- Consumo de 0 a 75 m<sup>3</sup>..... 0,48 €/m<sup>3</sup>
- Consumo de 76 a 113m<sup>3</sup>..... 1,30 €/m<sup>3</sup>
- Consumo de más de 113 m<sup>3</sup>.....1,80 €/m<sup>3</sup>

Industriales:

- Cuota de Servicio..... 5,50 €trimestre.
- Por metro cúbico de consumo.....0,50 €/m<sup>3</sup>

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

- A) La cuota fija de servicio se fija en 12 € anuales por acometida
- B) Los derechos de acometida se fijan en 150,00 €.

Se introduce una Disposición Adicional.

**Artículo 6º.-** Obligación de pago.

1. -La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. - La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

3. - El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4. - Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

**Artículo 7º. - Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 8º. - Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

**ACOMETIDAS A LA RED DE AGUA POTABLE EN FINCAS  
SITUADAS FUERA DEL CASCO URBANO.**

1.- La concesión de licencias de acometidas a la red de agua potable en fincas situadas fuera del casco urbano, estará condicionada al cumplimiento de todos estos supuestos:

- a) Serán de cuenta de los solicitantes todos los gastos que se deriven de la instalación, mantenimiento y reparación de la acometida a la red general.
- b) Los propietarios se comprometen a destinar el agua potable exclusivamente al consumo humano, excluyéndose cualquier otro tipo de consumo. En todo caso, este consumo quedará supeditado a las condiciones generales que se establezcan para el Termino Municipal de Villamanrique.
- c) La concesión estará supeditada a los informes técnicos favorables, tanto de los servicios municipales, como de la empresa suministradora.
- d) En caso de corte o restricción en el suministro de agua potable, los concesionarios de estas licencias serán los primeros en sufrirlas.
- e) La licencia se concederá por un periodo de 2 años a contar desde el día siguiente al de la concesión de licencia y será renovable por periodos de un año, previa solicitud del licenciatario. En todo caso, esta renovación estará condicionada a los informes técnicos favorables al igual que en el punto c).

2.- Cuota Tributaria.

Las Tarifas a aplicar son las siguientes:

Para consumos de hasta 40 m <sup>3</sup> Anuales	0,41 m <sup>3</sup>	€.
Para consumos superiores a 40 m <sup>3</sup> hasta 120 m <sup>3</sup>	1,17 m <sup>3</sup>	€.
Para consumos superiores a 120 m <sup>3</sup>	6,18 m <sup>3</sup>	€.

### **DISPOSICION FINAL**

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento- Pleno en fecha 10 de diciembre de 2013.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 2004 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Versión actual de diciembre de 2012